REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL

Villamaría-Caldas, veintiocho (28) de agosto de dos mil veinticinco (2025)

Señores
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
Dra. Victoria Eugenia Velásquez Marín
E.S.D.

OFICIO No. 945

REFERENCIA: RESPUESTA CSJCAO25-1585 - Manizales, 28 de agosto de 2025

Cordial saludo,

Dentro del término correspondiente, procedo a remitir respuesta frente al siguiente requerimiento: "*informar el estado del proceso de nombramiento y posesión para el cargo de Secretario de ese despacho judicial, conforme a lista de elegibles conformada por el CSJCAA24-117 del 17 de octubre de 2024, que fue remitido a ese despacho a través del Oficio CSJCAO24-2280*".

Sea lo primero informar que mediante Resolución No. 004 de fecha 12 de febrero de 2025, se nombró en el cargo, a la servidora LAURA STEPHANIE ROBLES POLO, quien aceptó la designación y se posesionó en el mismo, el 22 de abril del año en curso.

En revisión de los mensajes electrónicos remitidos el 23 de abril de 2025, se evidencia que se remitió acta de posesión 009 de la secretaría nombrada en PROPIEDAD, pero por error involuntario no se envió la resolución antes mencionada:

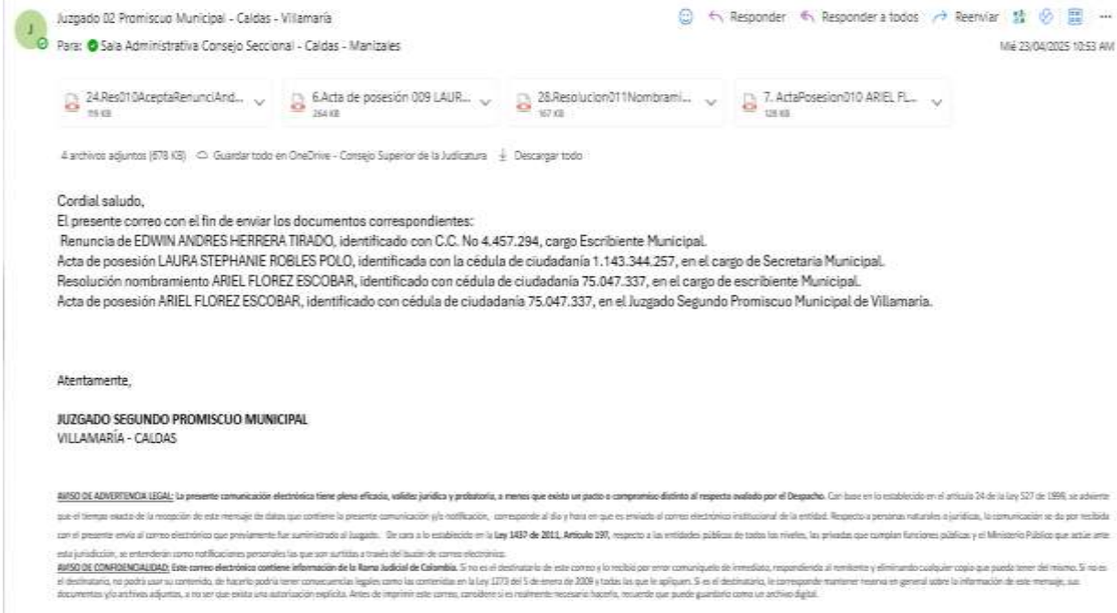

Juzgado 02 Promiscuo Municipal - Caldas - Villamaría
Responder | Responder a todos | Reenviar
Para: Sala Administrativa Consejo Seccional - Caldas - Manizales
Mié 23/04/2025 10:53 AM

24.Res010AceptaRenunciAnd... 159 KB
6.Acta de posesión 009 LAUR... 264 KB
26.Resolucion011Nombrami... 167 KB
7. ActaPosesion010 ARIEL FL... 128 KB

4 archivos adjuntos (678 KB) Guardar todo en OneDrive - Consejo Superior de la Judicatura Descargar todo

Cordial saludo,
El presente correo con el fin de enviar los documentos correspondientes:
Renuncia de EDWIN ANDRES HERRERA TIRADO, identificado con C.C. No 4.457.294, cargo Escribiente Municipal.
Acta de posesión LAURA STEPHANIE ROBLES POLO, identificada con la cédula de ciudadanía 1.143.344.257, en el cargo de Secretaria Municipal.
Resolución nombramiento ARIEL FLOREZ ESCOBAR, identificado con cédula de ciudadanía 75.047.337, en el cargo de escribiente Municipal.
Acta de posesión ARIEL FLOREZ ESCOBAR, identificado con cédula de ciudadanía 75.047.337, en el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villamaría.

Atentamente,

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
VILLAMARÍA - CALDAS

AVISO DE ADVERTENCIA LEGAL: **La presente comunicación electrónica tiene plena eficacia, validez jurídica y probatoria, a menos que exista un pacto o compromiso distinto al respecto avalado por el Despacho.** Con base en lo establecido en el artículo 24 de la Ley 527 de 1999, se advierte que el tiempo exacto de la recepción de este mensaje de datos que contiene la presente comunicación y/o notificación, corresponde al día y hora en que es enviado al correo electrónico institucional de la entidad. Respecto a personas naturales o jurídicas, la comunicación se da por recibida con el presente envío al correo electrónico que previamente fue suministrado al Juzgado. De cara a lo establecido en la **Ley 1437 de 2011, Artículo 197**, respecto a las entidades públicas de todos los niveles, las privadas que cumplan funciones públicas y el Ministerio Público que actúe ante esta jurisdicción, se entenderán como notificaciones personales las que son surtidas a través del buzón de correo electrónico.
AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: **Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia.** Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

Sin embargo, se deja constancia que en la misma fecha, al Área de Talento Humano, sí se envió la información correspondiente, con los anexos:

Juzgado 02 Promiscuo Municipal - Caldas - Villamaría

Para: @Correspondencia Áreade Talento Humano - Caldas - Manizales

Responder Responder a todos Reenviar

Mié 23/04/2025 1:19 PM

7. ActaPosesion010 ARIEL FL... 129 KB

Res 004 Nombra Secretaria e... 234 KB

ACTA DE POSESIÓN LAURA ... 254 KB

HOJA DE VIDA LAURA ROBLE... 10 MB

Certificados Antecedentes.pdf 604 KB

FORMATOS DILIGENCIADOS... 2 MB

CERTIFICADO DE PAGOS Y N... 245 KB

7 archivos adjuntos (14 MB) Guardar todo en OneDrive - Consejo Superior de la Judicatura Descargar todo

Buenos días
AREA DE TALENTO HUMANO

Remito para su conocimiento y fines correspondientes los documentos de la referencia de la señora a LAURA STEPHANIE ROBLES POLO, identificada con la cédula de ciudadanía 1.143.344.257, y acta de posesión del señor ARIEL FLÓREZ ESCOBAR, identificado con la cédula de ciudadanía 75.047.337.

Atentamente,

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
VILLAMARÍA - CALDAS

AVISO DE ADVERTENCIA LEGAL: La presente comunicación electrónica tiene plena eficacia, validez jurídica y probatoria, a menos que exista un pacto o compromiso distinto al respecto avalado por el Despacho. Con base en lo establecido en el artículo 10 de la Ley 527 de 1999, se advierte que el tiempo exacto de la recepción de este mensaje de datos que contiene la presente comunicación y/o notificación, corresponde al día y hora en que es enviado al correo electrónico institucional de la entidad. Respecto a personas naturales o jurídicas, la comunicación se da por recibida con el presente envío al correo electrónico que previamente fue suministrado al Juzgado. De esta a lo establecido en la **Ley 2213 de 2022, Artículo 197**, respecto a las entidades públicas de todos los niveles, las privadas que cumplan funciones públicas y el Ministerio Público que actúe ante esta jurisdicción, se entenderán como notificaciones personales las que son surtidas a través del buzón de correo electrónico.
AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si no el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

Por lo anterior, para corregir cualquier falencia, se realiza la remisión de los actos administrativos de nombramiento y posesión en PROPIEDAD en el cargo de Secretaria, a la empleada LAURA STEPHANIE ROBLES POLO.

Cordialmente;

ANGELA MARIA DELGADO DIAZ

Juez

Firmado Por:

Angela Maria Delgado Diaz
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Villamaria - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f403889a393e16874959c6cccc9b8ccc2c268788af414a302b42cde32a7a5dba**
Documento generado en 28/08/2025 04:18:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL

VILLAMARIA - CALDAS

Resolución No. 004
(12 de febrero de 2025)

"Por la cual se concede traslado como servidor(a) de carrera y se realiza nombramiento en propiedad"

LA JUEZ SEGUNDA PROMISCUO MUNICIPAL DE VILLAMARÍA (CDS) EN USO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES, EN ESPECIAL DE LAS CONFERIDAS POR LA LEY 270 DE 1996 y,

Considerando

Que en la actualidad el cargo de Secretario Municipal de este Juzgado 2° Promiscuo Municipal de Villamaría-Caldas, se encuentra vacante en forma definitiva por renuncia de su titular desde el 30/08/2024.

Que mediante oficio CSJCAO24-2280 del 24/12/2024, notificado por correo electrónico el 13/01/2025, a las 7:42 a. m., la presidenta del Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas, remitió los siguientes documentos:

- RESOLUCIÓN No. CSJCAR24-639 de 25 de octubre de 2024, "*Por la cual se resuelve una solicitud de traslado de un servidor de carrera*" de **JHON ORLANDO LÓPEZ HERNANDEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No.1.054.992.840.

- RESOLUCIÓN No. CSJCAR24-644 de 25 de octubre de 2024, "*Por la cual se resuelve una solicitud de traslado de un servidor de carrera*" de **JONATHAN VARGAS JIMENEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.053.820.462.

- Oficio No. CJO24-866 de 25 de noviembre de 2024, "*CONCEPTO FAVORABLE DE TRASLADO COMO SERVIDORA DE CARRERA (Artículos 134 numeral 3 Ley Estatutaria de Administración de Justicia y 12, 13, 17 y ss. del Acuerdo PCSJA17-10754 de 2017). Radicado EXTCSJ24- 8719 de octubre 2024.*" de **LAURA STEPHANIE ROBLES POLO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.143.344.257.

Que el día 28/01/2025 se advirtió por este Despacho judicial, que la información remitida a través del correo electrónico y referida en el aludido oficio CSJCAO-2280, al momento de abrirlo y visualizarlos, no correspondía con los documentos referidos, sino que en su lugar correspondían a las resoluciones No. CSJCAR24-638 y 643 del 25 de octubre de 2024, de los mismos aspirantes a traslado (JONATHAN VARGAS JIMENEZ y JOHN ORLANDO LÓPEZ HERNANDEZ), pero con concepto favorable de traslado para el municipio de Marmato-Caldas.

Que ese mismo día 28/01/2025, fue recibido nuevo correo electrónico por parte del Consejo Seccional de la Judicatura, pero con la información corregida sobre las resoluciones No CSJCAR24-639 y 644, que ahora sí contenían los conceptos favorables de traslado para el municipio de Villamaría-Caldas, concretamente a este Despacho Judicial.

Que el 29/01/2025, se solicitó a cada uno de los aspirantes que presentaran sus hojas de vida con los soportes que acrediten sus estudios y experiencia, con el propósito de realizar la ponderación de sus trayectorias laborales y académicas, para determinar quién ocuparía el cargo.

Que mediante correo electrónico del 4/02/2025, el aspirante a traslado a esta sede Judicial, el servidor JHON ORLANDO LÓPEZ HERNANDEZ, declinó o desistió de su solicitud de traslado, antes de ser nombrado en virtud del concepto favorable, por lo cual se continuará con el respectivo análisis únicamente frente a los 2 aspirantes JONATHAN VARGAS JIMENEZ y LAURA STEPHANIE ROBLES POLO.

Que el ACUERDO PCSJA17-10780 de septiembre 25 de 2017 “Por medio del cual se modifica el Acuerdo PSAA13-10039 de 2013 respecto a la inclusión en los niveles ocupacionales establecidos en el artículo 161 de la Ley 270 de 1996 para algunos cargos de empleados de Tribunales, Juzgados, Centros de Servicios Administrativos, Centros de Servicios Judiciales, Centros de Servicios Administrativos Jurisdiccionales, Oficinas de Servicios y de Apoyo, (excepto en los Centros de Servicios Judiciales de los Juzgados Civiles y de Familia Acuerdo PSAA15-10445 de 2015)”, fija los requisitos académicos y de experiencia para el cargo de Secretario de Juzgado Municipal Nominado, así:

Título profesional en derecho y un (1) año de experiencia relacionada. Requisitos que a todas luces cumplen los dos aspirantes a ser nombrados, en el entendido que todos superaron el concurso de méritos de la Convocatoria No. 4 y están posesionados en propiedad en sus respectivos cargos.

Que al respecto la Honorable Corte Constitucional en sentencias C – 295 de 2002 y T – 488 de 2004, precisó que el nominador al momento de escoger la persona adecuada para ocupar el cargo de carrera, debe evaluar los méritos en relación con las condiciones de ingreso a la carrera judicial y con el desempeño de las funciones, tanto de los que solicitan el traslado, como de los que se encuentran en el listado de elegibles para proveer la respectiva plaza, indicando que para determinar cuál es la persona idónea para ocupar el cargo, se está en la obligación de cotejar las hojas de vida de las personas que están aspirando, previo concepto favorable de la respectiva Sala Administrativa del Consejo Superior o Seccional de la Judicatura, respecto del servidor que se encuentra en carrera judicial, así:

> *“(…) en concordancia con la sentencia C-295 de 2002 de esta Corporación, cuando un ente nominador debe elegir entre un servidor que solicita su traslado y el aspirante que ocupa el primer lugar en el listado de candidatos conformado para proveer una misma vacante, éste tiene la obligación de cotejar las hojas de vida de las dos personas, previo concepto*

favorable de la respectiva Sala Administrativa del Consejo Superior o Seccional de la Judicatura, dependiendo del tipo de cargo, en el caso de la solicitud de traslado.

Además, para realizar esta comparación, es necesario que el ente nominador evalúe el mérito y las calidades profesionales, tanto en el ingreso a la carrera, como en el desempeño de las funciones asignadas (tratándose de los servidores que desean ser traslados), para que con base en estos criterios objetivos elija al mejor candidato para ocupar el cargo.

En resumen, en tanto el mérito es el único criterio que debe regir el ingreso, la permanencia y el ascenso en la carrera judicial, es con base en éste, exclusivamente, que las entidades nominadoras deben elegir a los servidores que ocuparán las vacantes que surjan en sus respectivas jurisdicciones, sin importar el sistema o sistemas que se empleen para la provisión de los cargos (…)".

Que, con el fin de garantizar la prevalencia del mérito en el ingreso y permanencia de servidores judiciales en la Administración de Justicia, se hace necesario evaluar las hojas de vida de los empleados de carrera que cuentan con concepto favorable de traslado.

Que, para realizar la selección del aspirante que ocupará la vacante de Secretario Municipal de este Despacho, se realizará la siguiente metodología:

Valoración de cuatro (4) variables, con la información aportada por los aspirantes al cargo.

Las variables que serán evaluadas para el proceso de selección serán las siguientes:

1. El servidor con derechos de carrera administrativa que acredite mayor experiencia relacionada.
2. Mayor puntaje en Ia última calificación definitiva del desempeño laboral.
3. Formación académica.
4. Puntaje obtenido en la convocatoria

Se otorgará puntuación a cada uno de los aspirantes, de acuerdo a la posición ocupada en cada variable y en caso de empate, se les asignará el mismo puntaje. La puntuación se asignará de la siguiente manera:

1. Al aspirante que ocupe la primera posición se le asignarán **cuatro (4) puntos**,
2. Al aspirante que ocupe la segunda posición se le asignarán **tres (3) puntos**.

Al final, la persona que ocupará el cargo de Secretario Municipal de este Despacho en propiedad, será aquella que acumule la mayor cantidad de puntos con relación a los otros aspirantes.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL

VILLAMARIA - CALDAS

1. **Variable 1, el servidor con derechos de carrera administrativa que acredite mayor experiencia relacionada.**

El Acuerdo PCSJA17-10780 de septiembre 25 de 2017, establece como requisitos del cargo para la selección de los servidores judiciales en propiedad, las variables de formación académica y experiencia relacionada, criterios que también serán valorados en esta oportunidad, pero con posterioridad a la posesión en sus cargos en propiedad, actualizados hasta el día de hoy.

Requisitos del Cargo	Laura Stephanie Robles Polo	Jonathan Vargas Jimenez
Años de Experiencia Relacionada Rama Judicial	2 años, 6 meses y 12 días. Servidor Judicial	2 años y 6 meses y 24 días. Servidor Judicial
	2 años, 6 meses y 12 días	**2 años, 6 meses y 24 días**

Nombre Aspirante	Puntaje Otorgado
Jonathan Vargas Jimenez	4
Laura Stephanie Robles Polo	3

2. **Variable 2, mayor puntaje en la última calificación definitiva del desempeño laboral.**

Requisitos del Cargo	Laura Stephanie Robles Polo	Jonathan Vargas Jimenez
Calificación de Servicios	93 puntos Excelente	92 puntos Excelente

Nombre Aspirante	Puntaje Otorgado
Laura Stephanie Robles Polo	4
Jonathan Vargas Jimenez	3

Se asigna la puntuación de acuerdo a la valoración otorgada por sus nominadores en la calificación integral de servicios.

3. **Variable 3 Formación Académica (1 punto por cada año de estudios superiores, hasta 2 puntos por cada especialización y 1 punto por cada estudio adicional)**

Requisitos del Cargo	Laura Stephanie Robles Polo	Jonathan Vargas Jimenez
Formación Académica	Profesional en Derecho (5 puntos)	Profesional en Derecho (5 puntos)
	Especialización en Derecho Laboral. (2 puntos)	Especialización en Legislación Tributaria y de aduanas. (2 puntos)
Puntaje	**7 puntos**	**7 puntos**

Nombre Aspirante	Puntaje Otorgado
Jonathan Vargas Jimenez	4
Laura Stephanie Robles Polo	4

Todos los aspirantes llenan a cabalidad este requisito, dado que, cada uno cuenta con título de Abogado(a), lo que garantiza que cada uno de ellos puede ser competente para ejercer las funciones asignadas en el Juzgado y adicional, cada uno tiene una especialización, aunque ninguna relacionada con el cargo.

4. **Variable Puntaje Obtenido en la Convocatoria**

Requisitos del Cargo	Laura Stephanie Robles Polo	Jonathan Vargas Jimenez
Puntaje Obtenido en la Convocatoria	660.77	462.77

Nombre Aspirante	Puntaje Otorgado
Laura Stephanie Robles Polo	4
Jonathan Vargas Jimenez	3

Esta variable se toma en cuenta, con fundamento en lo señalado por la Sección Cuarta de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado[1], en el sentido que la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia, la sentencia C-295 de 2002 de la Corte Constitucional y el Acuerdo PCSJA17-10754 de 2017, confluyen al afirmar que el criterio que rige el ingreso, permanencia y ascenso a la carrera judicial es el mérito, ruta que garantiza que se tomen en cuenta los méritos de cada aspirante por su ingreso a la carrera judicial y por el desempeño de su función (que abarca estudios y experiencia relacionada).

Resultado final de la revisión de la información aportada por cada aspirante:

Nombre Aspirante	Formación Académica	Última calificación	Años de Experiencia Rama Judicial	Puntaje Obtenido en la Convocatoria	Total
Laura Stephanie Robles Polo	4	4	3	4	**15**
Jonathan Vargas Jimenez	4	3	4	3	**14**

Bajo este contexto, surge diáfano que la candidata que cuenta con mejor puntaje de la última calificación y mejor puntaje en la convocatoria de ingreso a la Rama Judicial, es la señora LAURA STEPHANIE ROBLES POLO, considerando que de todos los aspirantes es quien mayor puntaje obtuvo al momento de realizar esta valoración y que su gestión potencializaría los servicios que se prestan en el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villamaría, Caldas, aportando con su conocimiento en el mejoramiento en la prestación del servicio, que se oferta en este municipio, donde la mayor carga laboral es en la especialidad civil, y debido a la experiencia de la señora LAURA STEPHANIE en un Juzgado similar (promiscuo), le permitiría cumplir las tareas asignadas en este Despacho.

Así las cosas, atendiendo los resultados de la revisión de hojas de vida, se tiene que la servidora judicial que debe ocupar el cargo es la señora Laura Stephanie Robles Polo y por lo tanto se concederá el traslado y se posesionará en propiedad en el cargo de Secretaria Municipal en este Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villamaría, Caldas.

Que teniendo en cuenta lo anterior, la suscrita Juez Segunda Promiscuo Municipal de Villamaría, Caldas,

[1] C. E. Sec. Cuarta, radicado 63001-2333-000-2024-00004-01, abril 18/2024. C. P. Wilson Ramos Girón.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL

VILLAMARIA - CALDAS

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER EL TRASLADO solicitado por la servidora judicial **LAURA STEPHANIE ROBLES POLO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.143.344.257,quien a la fecha ostenta en propiedad el cargo de Secretaria Municipal en el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Turbaco, Bolivar.

SEGUNDO: NOMBRAR EN PROPIEDAD en el cargo de Secretaria Municipal de este Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villamaría, Caldas, a la servidora judicial **LAURA STEPHANIE ROBLES POLO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.143.344.257, en virtud del concepto favorable de traslado como servidora de carrera, emitido por el Consejo Superior de la Judicatura.

TERCERO: NOTIFICAR la presente resolución a la servidora judicial **LAURA STEPHANIE ROBLES POLO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.143.344.257 y al señor **JONATHAN VARGAS JIMENEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.053.820.462, y enviarles un ejemplar del acto administrativo.

CUARTO: INFORMAR a la servidora nombrada que dispone de ocho (8) días hábiles luego de la comunicación para aceptar o rehusar el nombramiento, también de quince (15) días hábiles siguientes a éstos para posesionarse, los cuales podrán prorrogarse por el mismo término, por una sola vez por justa causa, siempre que se formule antes del vencimiento.

QUINTO: REMITIR una copia de la presente resolución al Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas y al Área de Talento Humano de la Dirección Seccional de Administración Judicial de Manizales, para los fines pertinentes.

SEXTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra la misma proceden los recursos de ley.

Dada en Villamaría, a los doce (12) días del mes de febrero de dos mil veinticinco (2025)

Comuníquese y cúmplase

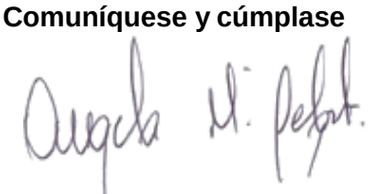

Angela María Delgado Diaz
Juez 2° Promiscuo Municipal
de Villamaría, Caldas

De conformidad con el artículo 66 de la Ley 1437 de 2011, los actos administrativos de carácter particular deberán ser notificados en los términos establecidos en la Ley. En complemento, el artículo 67 de la citada norma, establece el medio electrónico como una de las modalidades de notificación personal

RESOLUCION Nro.009 DE 2025

(27 de marzo de 2025) _

POR MEDIO DEL CUAL SE DECIDE UNA SOLICITUD DE PRÓRROGA EN EL TÉRMINO PARA POSESIÓN EN EL CARGO DE SECRETARIA DEL JUZGADO

LA SUSCRITA JUEZ SEGUNDA PROMISCUO MUNICIPAL DE VILLAMARÍA, CALDAS, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y,

CONSIDERANDO:

1. Que mediante la Resolución Nro.004 del 12 de febrero de 2025, se procedió a conceder traslado a la servidora judicial, **LAURA STEPHANIE ROBLES POLO,** identificada con cédula Nro. 1.143.344.257**,** para el cargo SECRETARIA MUNICIPAL de este Despacho; decisión que fue debidamente notificada a las partes involucradas, concediéndoles los términos legales.

2. Que, ejecutoriado el anterior acto administrativo, mediante escrito recibido por medio del correo electrónico institucional de este despacho judicial, el día cinco (05) de marzo del año en curso, la Sra. **LAURA STEPHANIE ROBLES POLO**, manifestó su aceptación al cargo.

3. A través del correo electrónico institucional de este juzgado, el veintisiete (27) de marzo de 2025, se recibió escrito enviado por la Sra. **LAURA STEPHANIE ROBLES POLO**, por medio del cual solicitó prórroga para tomar posesión del cargo de secretaria de este despacho.

4. Que el término para tomar posesión del mencionado cargo de secretaria de este juzgado, vencía el día veintisiete (27) de marzo de 2025, término dentro del cual, la servidora designada allegó la solicitud de prórroga para su posesión en el mismo.

5. Que el parágrafo del Artículo 133 de la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia, dispone que ***"El término para la posesión en el cargo podrá ser prorrogado por el nominador por una sola vez, siempre que considere justa la causal invocada y que la solicitud se formule antes del vencimiento."*.**

6. Que la petición de prórroga se hizo antes del vencimiento del primigenio término que el solicitante tenía para pedirla y que proviene del derecho que dispone la Ley al nombrado en propiedad.

Es por todo lo anterior que, esta funcionaria judicial, considera que es dable la petición incoada por la peticionaria y, por consiguiente, se accederá a la prórroga del término para la posesión en el cargo de secretaria de este despacho judicial, a la servidora designada.

En mérito de lo expuesto, la **JUEZ SEGUNDA PROMISCUO MUNICIPAL DE VILLAMARIA, CALDAS**: **RESUELVE:**

PRIMERO: CONCEDER a la Sra. **LAURA STEPHANIE ROBLES POLO,** identificada con cédula Nro. 1.143.344.257, **PRÓRROGA DEL TÉRMINO** a partir del día veintiocho (28) de marzo de dos mil veinticinco (2025), inclusive, para tomar posesión en el cargo de secretaria municipal de este Despacho, en propiedad.

SEGUNDO: COMUNICAR, por Secretaría del juzgado, esta decisión a la peticionaria, al correo

suministrado por el Consejo Seccional de la Judicatura y del cual remitió la solicitud.

TERCERO: Contra esta decisión no procede recurso alguno, quedando agotada la actuación administrativa.

Dada en Manizales, Caldas, a los veintisiete (27) días del mes de marzo del año dos mil veinticinco (2025).

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA MARÍA DELGADO DÍAZ
JUEZ

ACTA DE POSESIÓN 009

POSESIONADO:	LAURA STEPHANIE ROBLES POLO
CARGO:	SECRETARIA
DEPENDENCIA:	**JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL VILLAMARÍA CALDAS**
CALIDAD:	PROPIEDAD

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL. Villamaría, Caldas, **veintidós (22) de abril de dos mil veinticinco (2025)**. Hora: 10:00 a.m. En la fecha compareció ante este Despacho la señora **LAURA STEPHANIE ROBLES POLO**, identificada con la cédula de ciudadanía 1.143.344.257 de Cartagena, Bolívar, con el fin de tomar posesión legal del cargo de **-SECRETARIA MUNICIPAL-,** para el cual fue nombrada mediante Resolución 004 del 12 de febrero del 2025. Seguidamente la suscrita Juez le toma el juramento de ley, previa imposición de las normas legales pertinentes, prometiendo cumplir bien y fielmente con los deberes que el cargo como tal le impone, quedando en esta forma legalmente posesionada. Se deja constancia que toda la documentación que se exige fue entregada. No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se termina y firma por los que en ella intervinimos. Se observó lo de ley.

La Juez, ÁNGELA MARÍA DELGADO DÍAZ

El Posesionado, LAURA STEPHANIE ROBLES POLO.